

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 9843

(21 AGO. 2012)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de registro calificado del programa de Especialización en Alergología Clínica de la Universidad de Antioquia ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín - Antioquia

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el Decreto 1295 de 2010 en su artículo 8 establece que las instituciones de educación superior con acreditación institucional de alta calidad podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley. Para este efecto tendrán que solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación establecido en el presente Decreto.

Que el Ministerio de Educación Nacional reconoció la acreditación institucional de alta calidad a la Universidad de Antioquia por medio de la Resolución número 2087 de 5 de septiembre de 2003.

Que mediante Resolución número 3319 de 6 de octubre de 2004 se otorgó el registro calificado al programa de Especialización en Alergología Clínica de la Universidad de Antioquia.

Que la Institución solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Especialización en Alergología Clínica ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín – Antioquia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1164 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 2006 de 2008 y el Decreto 2376 de 2010, la Institución de Educación Superior presentó la documentación que soporta la relación docencia - servicio con el Centro Cardiovascular Colombiano – Clínica Santa María (Medellín – Antioquia), el Hospital Pablo Tobón Uribe (Medellín – Antioquia), la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl (Medellín – Antioquia) y la IPS Universitaria Clínica León XIII (Medellín – Antioquia) para que previo su respectivo estudio se emitiera concepto técnico por parte de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud.

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud emitió concepto técnico favorable mediante los Acuerdos número 136 y 138 de 17 de agosto de 2012 sobre la relación docencia - servicio establecida entre la Universidad de Antioquia con el Centro Cardiovascular Colombiano – Clínica Santa María (Medellín – Antioquia) para tres (3) cupos, el Hospital Pablo Tobón Uribe (Medellín – Antioquia) para tres (3) cupos, la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl (Medellín – Antioquia) para dieciocho (18) cupos y la IPS Universitaria Clínica León XIII (Medellín – Antioquia) para dieciocho (18) cupos, para el desarrollo de las prácticas docencia - servicio del programa de Especialización en Alergología Clínica.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1295 de 2010, este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado al programa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Universidad de Antioquia
Denominación del programa:	Especialización en Alergología Clínica
Título a otorgar:	Especialista en Alergología Clínica
Lugar de desarrollo:	Medellín - Antioquia
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	188
Número de cupos autorizados:	12 Anuales

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los cupos de matrícula que en virtud de la presente resolución se autorizan, corresponden a la capacidad certificada por los escenarios en los que se efectúan las prácticas de formación.

ARTÍCULO TERCERO.- El concepto de la Sala de CONACES hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO.- La Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la presente renovación del registro calificado.

ARTÍCULO SEXTO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO NOVENO.- La Institución deberá garantizar que el programa que se autoriza mediante el presente acto administrativo, cumple las condiciones de calidad, lo cual será verificado como lineamiento de acreditación institucional de alta calidad en el proceso de renovación de la misma.

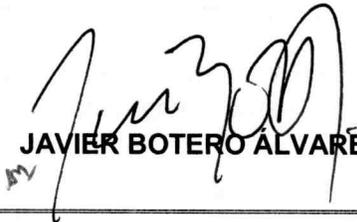
ARTÍCULO DÉCIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se actualice el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los **21 ABO. 2012**

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


JAVIER BOTERO ALVAREZ